

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1059 del 30 de junio de 2022.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 500292"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

Que el (los) proponente (s) **ARENAR S.A.S** identificado con NIT No. **900922797** representado legalmente por **WILDEMAN ARBOLEDA GOMEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3481105**, radicaron el día **14/FEB/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **CONCORDIA, TITIRIBÍ**, departamento (s) de **Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **500292**.

Que en evaluación técnica de fecha **13/DIC/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión, se presentan las siguientes observaciones:** 1. El área para la propuesta de contrato de concesión es cauce y ribera, con longitud de cauce de 5 km, se ajusta con lo definido en el artículo 64 de la ley 685 de 2001. 2. **ZONAS RESTRINGIDAS.** No cumple, el área se superpone parcialmente con **ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – “PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOPISTA AL MAR 1 – ID: 5735”**. Por lo que, se deberá presentar concepto de viabilidad para realizar actividades de exploración y explotación en esta zona de minería restringida. 3. **ZONAS EXCLUIBLES.** Cumple, el área no presenta superposición con zonas excluibles de la minería. 4. **FORMATO A.** No cumple, La propuesta de contrato de concesión se presentó para cauce y ribera, por lo tanto, deben relacionar los valores de las inversiones estimadas en las actividades exploratorias de “estudio de dinámica fluvial del cauce y características hidrológicas y sedimentológicas del cauce”. Se presenta en cero (0) la inversión año 3 de las actividades ambientales etapa de exploración (SMDLV), lo

cual, repercute en el valor de la póliza Minero-ambiental. Además, presentan inversiones en actividades exploratorias de “perforaciones profundas y Estudio geotécnico” que no aplican en actividades mineras de cauce y ribera. 5. El plano cumple con la finalidad establecida en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 6. El área de la propuesta se encuentra ubicada en los Municipios de Concordia y Titiribí, los cuales no han concertado hasta la fecha., Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: La propuesta requiere revisión en 2 puntos 1)El área de estudio también se superpone parcialmente en 75 celdas con una zona restringida para la minería, que corresponde a la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOPISTA AL MAR 1 - RESOLUCION ANI 379 DE 10 DE FEBRERO DE 2015 - INCORPORADO 04/03/2015. Para esta zona el proponente deberá solicitar el permiso ante la empresa operadora, en caso de no concedérselo se excluirán estas celdas del área de la propuesta. Las celdas superpuestas son las siguientes: 18N02M22B23P, 18N02M22B19R, 18N02M22B19L, 18N02M22B18Z, 18N02M22B23E, 18N02M22B23N, 18N02M22B23I, 18N02M22B19V, 18N02M22B23J, 18N02M22B19Q, 18N02M22B23Y, 18N02M22B23T, 18N02M22F03E, 18N02M22F03N, 18N02M22F03I, 18N02M22F03D, 18N02M22B23Z, 18N02M22B23U, 18N02M22F13R, 18N02M22F13G, 18N02M22F13L, 18N02M22F03Y, 18N02M22F03T, 18N02M22F13D, 18N02M22F08N, 18N02M22F08I, 18N02M22F13Q, 18N02M22F08S, 18N02M22F08J, 18N02M22F13K, 18N02M22F08T, 18N02M22F08D, 18N02M22F08E, 18N02M22F13H, 18N02M22F08Y, 18N02M22F08P, 18N02M22F13C, 18N02M22F08X, 18N02M22F03Z, 18N02M22F17E, 18N02M22F17T, 18N02M22F12U, 18N02M22F17I, 18N02M22F17N, 18N02M22F17D, 18N02M22F13V, 18N02M22F12Z, 18N02M22F17J, 18N02M22J02T, 18N02M22J02P, 18N02M22J02N, 18N02M22F22Y, 18N02M22F22T, 18N02M22F22D, 18N02M22F17Y, 18N02M22J02J, 18N02M22F22I, 18N02M22J02U, 18N02M22J02I, 18N02M22J02D, 18N02M22F22N, 18N02M22J08K, 18N02M22J08F, 18N02M22J08B, 18N02M22J08S, 18N02M22J07E, 18N02M22J02Z, 18N02M22J03V, 18N02M22J08M, 18N02M22J08R, 18N02M22J08A, 18N02M22J08L, 18N02M22J08G, 18N02M22J08T, 18N02M22J08Z 2) Se Revisó el formato A dentro del aplicativo de ANNAMINERIA y se encontró que este no cumple, debido a que no realizó estudio del estimativo económico para las actividades exploratorias para propuestas con cauce y ribera como lo son: “Estudio de dinámica fluvial del cauce “ y “ Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce”: los otros valores estimados para cada una de las actividades exploratorias están acorde a lo determinado en la Resolución 143 de 2017. Se informa que el proponente incluyó en sus estudios las actividades “Perforaciones profundas “ y “Estudio geotécnico” la cual no aplica si solo va explorar cauce y ribera de arenas y gravas; si aplica para la exploración de otros terrenos. El proponente debe aclarar esta situación., La presente evaluación técnica de la propuesta No. 500292, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería y el SGD de la Gobernación de Antioquia se evidencia en la propuesta: 1. El área de la propuesta es de 412,5575 hectáreas y es cruzada por el Río Cauca con trayectos de corriente de agua de 5 Km de longitud en cauce y ribera. De acuerdo al módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería: “Área de concesión: Cauce y Ribera”, la propuesta TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE Y RIBERA, CUMPLE con lo definido en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001. Solicitud de cauce y ribera, área de la solicitud no excede las 5.000 Hectáreas, abarca dentro del polígono una corriente de agua no mayor a 5 kilómetros. 2. Superposición parcial con ÁREA RESTRINGIDA ZONA DE UTILIDAD PUBLICA PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOPISTA AL MAR 1, en 74 de sus 337, no se realiza recorte. El proponente deberá ALLEGAR LOS PERMISOS del personal o entidad a

cargo de la Zona de Utilidad Pública o realizar el respectivo recorte (Artículo 35 Ley 685 de 2001). 3. Se evidencia libre de superposiciones con Áreas Excluibles de la Minería. 4. Superposición Total, con las Zonas Macrofocalizadas ID_518_733 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y con las Zonas Microfocalizadas ID_877_922 de la Unidad de Restitución de Tierras – URT. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Total, con el Área Reservada y el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA. 5. Se ubica dentro del municipio de TITIRIBÍ (Antioquia) concertó el 13 de marzo de 2021 y dentro del municipio de CONCORDIA (Antioquia) NO tiene aún acta de concertación. 6. El Formato A registrado en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería Revisado el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A registrado en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017. Se evidencio que los valores registrados en las Actividades Ambientales Etapa de Exploración, no fueron tenidos en cuenta en el cálculo de la Póliza Minero - Ambiental para el 3 año de inversión, por lo tanto, el valor de Inversión total (17.467,87SMDLV), no coincide con el valor total de los estimativos de inversión registrados en el Formato A (17.867,87 SMDLV). Se recomienda a la parte jurídica el trámite correspondiente a seguir. Se RECOMIENDA REQUERIR al proponente ingresar al SIGM Anna Minería y ajustar o corregir la información registrada en el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería y dar cumplimiento con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, o sustentar el por qué realiza o no una labor exploratoria en un documento refrendado por un profesional. 7. Se asigno en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería al profesional Ingeniero de Minas y Metalurgia Luis Carlos Ríos Ríos (70958) para la refrendación de la solicitud Propuesta Contrato de Concesión No. 500292, se anexo al sistema la copia de la matricula profesional. Se descarga y anexa el certificado COPNIA del profesional, NO registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. El profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la p l a t a f o r m a) .

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la documentación contenida en la placa 500292, con radicado 2313-0, de fecha 18 de febrero del 2020, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no presenta los estados financieros de 2019 completos (notas de los movimientos, solo allegó estados de situación financiera y estados de resultados integral) y no se encuentran firmados por el representante legal, además los estados de financieros deben ser comparativos 2019-2018, no allegó certificado de antecedentes disciplinarios del contador Álvaro Restrepo Bustamante, no allegó RUT y finalmente no allegó certificado de existencia y de representación legal con una vigencia no mayor a 30 días de la presentación de la propuesta . Se realiza la evaluación de los indicadores financieros a ARENAR S.A. S. para mediana minería, cuyos resultados son: Para el indicador de liquidez es 0.3

y deberá ser de mayor o igual a 0.54, no cumple; para el indicador de endeudamiento es 1350% y deberá ser de menor o igual a 70%, no cumple y finalmente el indicador del patrimonio \$ 33.857.000,00 mayor o igual a \$ 522.815.662,99, no cumple; por lo tanto el proponente NO CUMPLE con la capacidad económica; se le realizó la evaluación de capacidad económica remanente cuyo resultado es -\$ 1.095.159.173,75 y para acreditarla deberá ser mayor a 0, NO CUMPLE. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, se le requiere al proponente ARENAR S.A.S. y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución 352 de 2018 se deberá requerir al solicitante, para que, en el término máximo de un mes, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1437 de 2011 ajuste su solicitud con los valores económicos en ANNA minería y allegue los siguientes documentos: 1. Estados financieros certificados y /o dictaminados a corte del 31 de diciembre de 2019-2018, completos. 2. RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de presentación del requerimiento. 3. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días del presente requerimiento. 4. Certificado de Antecedentes disciplinarios del contador Álvaro Restrepo Bustamante vigente. 5. Aval financiero. El Artículo 5° de la Resolución 352 del 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. El proponente que no cumpla con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrá acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos para el proyecto minero. Este debe garantizar que el proponente dispondrá de los recursos suficientes para asegurar la ejecución del proyecto minero de acuerdo con el Programa Mínimo de Exploración., Revisada la documentación contenida en la placa 500292 con radicado No. 2313-0, de fecha 18 de febrero de 2020, se observa que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: - No allegó certificado de antecedentes disciplinarios del contador Álvaro Restrepo Bustamante.- No allegó RUT. - Presentó estado de situación financiera y estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, no comparados, sin notas y sin firma del representante legal, por tanto no cumple, toda vez que debe presentar estados financieros comparados, certificados y/o dictaminados con corte a 31 de diciembre del año 2019-2018. - Presentó certificados de Existencia y Representación legal con fecha del 27 de diciembre de 2019, con una vigencia mayor a 30 días en relación a la fecha de presentación de la propuesta. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe allegar estados financieros comparados, certificados y/o dictaminados, correspondientes al último periodo fiscal anterior a la presentación de la propuesta, es decir año 2019-2018, adicionalmente el proponente debe modificar la información registrada en ANNA Minería a corte del 31 de diciembre del 2019, en pesos colombianos, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total y patrimonio. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, indica que el solicitante ARENAR S. A.S deberá presentar los siguientes documentos: 1. Se requiere que el proponente allegue la declaración de renta debidamente presentada, del último período fiscal declarado anterior a la radicación de la propuesta, es decir, año fiscal 2019. 2. Se requiere que el proponente allegue RUT actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación de la propuesta. 3. Se requiere que el proponente allegue Estados financieros consolidados correspondientes al periodo

fiscal 2019-2018 con corte a 31 de diciembre, certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador y revisor fiscal que firmen los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente allegue certificado de Existencia y Representación legal con una vigencia no mayor a 30 días al momento de la presentación de la propuesta. 5. Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en pesos colombianos, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre del 2019. El Artículo 5 ° de la resolución 352 de 2018. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. * En el caso de persona jurídica que se encuentra en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrá acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante., Revisada la documentación contenida en la placa 500292 con radicado No. 2313-0, de fecha 18 de febrero de 2020, se observa que el proponente **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a lo siguiente: - No allegó certificado de antecedentes disciplinarios del contador Álvaro Restrepo Bustamante.- No allegó RUT. -Presenta estado de situación financiera y estado de resultados integral con corte a 31 de diciembre de 2019, los estados financieros están incompletos (sin notas a los estados financieros), no comparados, debidamente certificados, no cumple, toda vez que no fueron presentación según de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. - Presenta certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con fecha de expedición del 27 de diciembre de 2019, no cumple, toda vez, que el certificado tiene una vigencia mayor a 30 días en relación a la fecha de presentación de la propuesta (18 de febrero de 2020). No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe allegar estados financieros y modificar la información registrada en ANNA Minería a corte del 31 de diciembre del 2019. Cuando se trata de personas jurídicas, el Art. 4 de la Resolución 352 de 2018, indica que el solicitante ARENAR S.A.S deberá presentar los siguientes documentos:1. Se requiere que el proponente allegue la declaración de renta debidamente presentada, del Año gravable 2019. 2. Se requiere que el proponente allegue RUT actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, en relación a la fecha de radicación de la propuesta. 3. Se requiere que el proponente allegue Estados financieros consolidados correspondientes al periodo fiscal 2019-2018 con corte a 31 de diciembre, certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o norma que lo sustituya acompañados de matrícula profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente del contador y revisor fiscal que firmen los estados financieros. 4. Se requiere que el proponente allegue certificado de Existencia y Representación legal con una vigencia no mayor a 30 días al momento de la presentación de la propuesta. 5. Se requiere que el proponente modifique la información registrada en ANNA minería, en pesos colombianos, en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total a corte del 31 de diciembre del 2019. El Artículo 5 ° de la resolución 352 de 2018. Criterios para

evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito. * En el caso de persona jurídica que se encuentra en situación de subordinación o control de conformidad con la legislación nacional, podrá acreditar la capacidad económica con la presentación de los estados financieros de la casa matriz o controlante.

Que mediante Auto No. 914-1974, del 27 de marzo de 2022, notificado por estado No. 2268, fijado el 30 de marzo de 2022, se realizaron unos requerimientos técnicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. 500292, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de rechazo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A su turno, el artículo 273 de la Ley 685 de 2001, establece que: “(...), **la propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías, (...).** El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)”. (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: “También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)”

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: “Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá: (...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta”. (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en

comento, en los siguientes términos:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fómales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

“Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)” (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta durante todo el proceso.

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de Concesión No. 500292.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 500292, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a través de la Dirección de Titulación Minera, a **ARENAR S.A.S identificado con NIT No. 900922797 representado legalmente por WILDEMAN ARBOLEDA GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3481105**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Medellín, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		17/05/2022
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		